República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2022-125923921-APN-VOCXXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 22 de Noviembre de 2022

Referencia: SENTENCIA - EX-2022-60871760- -APN-SGASAD#TFN - COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los vocales de la Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Horacio J. Segura, Miguel N. Licht y Claudia B. Sarquis, para dictar sentencia en el expediente **EX-2022-60871760- -APN-SGASAD#TFN**: **"COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. c/ DGA s/RECURSO DE APELACIÓN",**

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

I.- Mediante el RE-2022-60867871-APN-SGASAD#TFN se presenta la firma COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. e interpone recurso de apelación contra la RESOL-2022-37-EAFIP-SDGOAI, dictada por la Subdirectora General de Operaciones Aduaneras del Interior en las actuaciones SIGEA N° 19144-3528-2020 en cuanto resolvió *"**NO HACER LUGAR** a la solicitud de devolución presentada por la firma COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S. A (CUIT N° 30-50673393-2) con relación a derechos de exportación vinculados a la destinación de exportación documentada mediante el siguiente permiso de embarque número 18 078 EC01 001465 T oficializado con fecha 27/11/2018."* Sostiene que el derecho de exportación involucrado fue ilegítimamente establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, en violación al principio de reserva legal y a la prohibición constitucional de delegación en materia tributaria. Afirma que resulta de aplicación el precedente del Máximo Tribunal emitido en el caso "Camaronera Patagónica". Agrega que los tributos del Decreto N° 793, sólo resultan válidos a partir de su ratificación legislativa, lo que ocurrió con la sanción de la Ley N° 27.467. Cita jurisprudencia que entiende aplicable, ofrece prueba, formula reserva de caso federal y solicita se revoque la resolución apelada.

II.- A través del IF-2022-102221621-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado del recurso, niega todos y cada uno de los hechos y el derecho que no sean objeto de su expreso

reconocimiento o que no surjan de las actuaciones administrativas. Asevera que la interpretación que efectúa el recurrente respecto del fallo "Camaronera Patagónica" es desacertada y no recepta el análisis completo de dicha sentencia ni el sentido que quiso darle el Más Alto Tribunal. Asimismo, afirma que dicho precedente no resulta asimilable al caso de autos, toda vez que no se trata de una norma carente de respaldo legal, puesto que el decreto cuestionado se encontraba sujeto al procedimiento de aprobación legislativa reglado en la Ley N° 26.122. Analiza las circunstancias que dieron origen al dictado del Decreto N° 793/18 y aduce que este Tribunal resulta incompetente para expedirse en relación a la inconstitucionalidad de normas. Cita jurisprudencia en sustento a su postura. En subsidio, solicita que se aplique el criterio establecido por nuestra Corte Suprema en la causa "Cencosud S.A." y los intereses previstos en los arts. 811 y 812 del C.A. Finalmente ofrece prueba, reserva caso federal y solicita se confirme la resolución aduanera apelada, con costas.

III.- Que con fecha 18/11/2022 (PV-2022-125058828-APN-VOCXXI#TFN) se elevan los autos a la Sala "G" y finalmente, en la misma fecha (IF-2022-125060678-APN-VOCXXI#TFN) pasan a sentencia.

IV.- La Actuación SIGEA N° 19144-3528-2020 (archivo embebido al IF-2022-102220472-APN-DTD#JGM) se inicia a fs. 1/4 con la solicitud de repetición presentada en relación al Permiso de Embarque N° 18 078 EC01 001465 T. A fs. 15 obra el VEP de pago correspondiente a dicho permiso. A fs. 16/17 se tuvo por iniciado el procedimiento (Resolución N° 32/2020 – AD SARA) en los términos de los arts. 1068 y ss. del C.A. y de la Resolución AFIP N° 2365/2007. A fs. 22 consta el comprobante de pago de la liquidación manual N° 19078LMAN000559R. A fs. 45/48 vta. Se adjunta Dictamen N° 8/2021 (DV RJU4). A fs. 50/51 se encuentra el Dictamen de Firma Conjunta IF-2021-01412135-AFIP-DVDRTA#SDGASJ. A fs. 52/53 vta. se agrega la Resolución aquí apelada y su notificación (fs. 57).

V.- En las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el **Acuerdo Plenario** del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa ***"Petroquimica Comodoro Rivadavia S.A. c/DGA s/recurso de apelacion"*** (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en la cual por mayoría los Vocales acordaron fijar la siguiente doctrina legal: " ***ARTICULO 1°.-*** *El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente.* ***ARTICULO 2°.-*** *El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.* ***ARTICULO 3°.-*** *No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467."*

VI.- En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados en relación a la destinación N° 18 078 EC01 001465 T, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 793/2018 mediante el cual se dispuso fijar, hasta el 31/12/20, un derecho de exportación del 12% para la exportación a consumo de todas las mercaderías comprendidas en las PA de la NCM fijándose un tope de $4 o $3 por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda.

VII.- Que las costas deben imponerse por su orden en atención a la complejidad de la cuestión en trato.

Por lo expuesto, voto por:

1).- CONFIRMAR la Resolución N° RESOL-2022-37-EAFIP-SDGOAI, dictada por la Subdirectora General de Operaciones Aduaneras del Interior en las actuaciones SIGEA N° 19144-3528-2020.

2).- Costas por su orden.

El Dr. Miguel Nathan Licht dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

En virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1).- CONFIRMAR la Resolución N° RESOL-2022-37-EAFIP-SDGOAI, dictada por la Subdirectora General de Operaciones Aduaneras del Interior en las actuaciones SIGEA N° 19144-3528-2020.

2).- Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese.

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2022.11.22 15:37:34 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2022.11.22 15:40:35 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2022.11.22 17:38:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.22 17:39:19 -03:00